

Común de San Cristóbal en fecha 17 de mayo de este año, cuyo artículo segundo establece un arbitrio de \$2.00, para los de raza fina, y \$3.00, para los de raza ordinaria, moneda de curso legal, a cargo de los dueños de perros, por la expedición de una placa para dichos animales, e inscripción de los mismos en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la Común, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo segundo de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal ya mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 103º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1355 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago estableciendo arbitrios sobre matanza de animales para el consumo y sobre ventas de longaniza y manteca.— G. O. N° 5955, del 3 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1355.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución y vista la Ley N° 289, del 26 de mayo del presente año 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los arbitrios establecidos por el Ayuntamiento de la Común de Santiago por su Ordenanza N° 472, del 6 de julio de 1943, sustitutivos de los arbitrios establecidos por su Ordenanza N° 453, del 24 de marzo de 1942, la cual queda derogada, arbitrios que son los que se detallan en los artículos 1, 2 y 5 de la Ordenanza, que se transcriben a continuación:

"ARTICULO 1º— Las empresas o personas particulares

que sacrifiquen sus animales dentro de la Común de Santiago, para fines de consumo público en estado fresco, deberán pagar los siguientes arbitrios:

Por cado kilo de carne, peso bruto..... \$ 0.04

Por cada kilo de manteca de cerdo, peso bruto " 0.04

PARRAFO: Para la aplicación del presente arbitrio no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: las patas, la piel y la cabeza.

ARTICULO 2º — Las empresas o personas particulares que sacrifiquen sus animales en los mataderos municipales para ser industrializados, pagarán al Ayuntamiento Comunal, como derecho de matanza, \$0.01 por kilo, peso bruto, independientemente del mismo impuesto establecido por la Ley Nº 289 en beneficio del Estado.

ARTICULO 5º— La introducción a la Común de Santiago o de una sección a otra donde existan puestos de venta de carnes autorizados por el Ayuntamiento, de manteca frita o longaniza para el consumo público, queda gravada con el siguiente arbitrio:

Por cada metro de longaniza..... \$ 0.04

Por cada kilo de manteca, peso bruto..... " 0.02"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1356 que cancela el exequátur concedido al Sr. Mario E. de Moya como Agente Consular de la República de Cuba en Sánchez, R. D.— G. O. Nº 5965, del 3 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1356.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

Considerando, que la Legación de Cuba en Ciudad Trujillo,